

NÚMERO

982

Jués



13 de Junio de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(Número 32.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría.—Circular.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 de mayo último lo siguiente:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue:—Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península, que puse á vuestro cargo por mi Real decreto de 18 del corriente, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Carramolino* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidais para España y para Ultramar, esceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondréis la vuestra por entero.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está

rubricado de la Real mano.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de las autoridades y corporaciones dependientes de dicho ministerio que existen en esta provincia y efectos convenientes. Palma 12 junio de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Gregorio Lluellas Aleu.

(Número 33.)

2.^a seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 de mayo último lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden, los sustitutos de los quince hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de mayo del año último, como asimismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del estado se hallan grabados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha Real orden se previene, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver: 1.^o Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescripta en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos tráfugos: 2.^o Que en defecto de bienes en los unos y en los otros se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrogera, pasturage y otros que los pueblos manejan: previo conocimiento y anuencia del ministerio de la Gobernacion de la Península: 3.^o Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo

recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real órden de 3 de abril de 1837 circulada por el ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo.—De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la discrecion, celo y justicia que se requiere.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos de esta provincia á quienes encargo que cuando por falta de mozos tengan que cubrir con sustitutos los cupos que les hayan correspondido en las quintas, me den aviso para los efectos oportunos. Palma 12 de junio de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Gregorio Lluelles Aleu.

(Número 34.)

2.^a seccion.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid del dia 22 de mayo último número 1649 se halla inserta la Real órden circular espedita por el ministerio de la Guerra que es como sigue:*

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la diputacion provincial de Salamanca en oficio que por el ministerio del cargo de V. E. me fué dirigido de Real órden para la resolucion de S. M., y en el cual aquella corporacion consulta en que pueblo debe ser alistado para la quinta el mozo que habiéndose casado en edad en que continúa sujeto á ella, traslada su domicilio y vecindad á otro pueblo distinto del de su naturaleza y vecindad de su padre. Enterada S. M., y habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, de conformidad con su parecer, que los mozos que se hallen en el caso consultado, deben ser incluidos en el alistamiento de los pueblos en que tomen estado y establezcan su vecindad con casa abierta en la forma determinada en la declaracion 1.^a del artículo 2.^o de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 en que están comprendidos. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1839.—Isidro Alaix.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 12 de junio de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Gregorio Lluelles Aleu.

Isla de Mallorca.

5^a seccion. — Circular. —
 Palma Lloseta A pesar de lo prevenido en
 Alcudia Llullmayor la circular de este Gobierno
 Andraitx Marratxí político número 89, inserta
 Artá Pollensa en el Boletín oficial número
 Bñalbufar Santañy 965, todavía no han cumpli-
 Binisalem Santa Margarita do los ayuntamientos consti-
 Buger San Juan tucionales, de los pueblos que
 Deyá Son Servera al márgen se espresan, con la
 Esporlas Selva remesa de una nota exacta y
 Estallenchs Sineu circunstanciada de los mon-
 Fornalutx Villafranca tes pertenecientes al estado,
 Inca ó sea nacionales, existentes

Isla de Iviza.

Santa Eulalia . . . San Juan en sus respectivos distritos;
 San Franc^o Javier asi que me encuentro en la
 precision de prevenirles que
 lo realicen dentro de ocho dias los de esta isla, y quince los de la de
 Iviza, en la inteligencia de que transcurrido este término me veré pre-
 cisado á proceder contra los ayuntamientos que no lo hubiesen efec-
 tuado. Palma 12 de junio de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Gregorio
 Lluelles Aleu.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS
 SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion de D. José Gros, D. J. M. y D. Patricio Satrintegui, vecinos de San Sebastian, solicitando se les admitan en pago de conventos suprimidos y sus efectos, varias certificaciones correspondientes á los atrasos devengados por la legion inglesa, que no han sido satisfechas. —Enterada S. M. y conformándose con lo informado por V. S. sobre el particular en 13 de diciembre último, se ha servido resolver se reconozca y admita para la compra de edificios de conventos suprimidos el importe de las certificaciones de que se trata, pero con la circuns-

tancia de que haya de presentarse en cartas de pago espedidas por la administracion militar á favor de los respectivos interesados.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1839.—José Muñoz Maldonado.—Sres. Presidente y vocales de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Mallorca.

(Número 37).

Circular.—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 27 de marzo último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. fecha en 19 de enero próximo pasado, participándome los motivos que tiene para creer que la Junta de beneficencia de Sevilla trata, no de trasladar la casa de espósitos de dicha ciudad al ex-convento de S. Pedro Alcántara, que para dicho fin y con arreglo á la Real orden de 31 de mayo último le fué concedido en 6 de setiembre, sino de arrendar el mencionado edificio y utilizarse de sus productos; y S. M. teniendo presente que el espíritu de las concesiones de conventos suprimidos para objetos de utilidad pública ni es ni puede ser el dotar á este ú aquel establecimiento con fincas productivas sino solo el de conceder un local conveniente en que establecer á los que de él carezcan; se ha dignado resolver: que si la casa de espósitos de Sevilla no se traslada al convento en cuestion queda nula la concesion hecha en 6 de setiembre último, por no existir la causa en que se fundaba: y que igualmente se tendrán por nulas todas las gracias de esta naturaleza siempre que las corporaciones ó autoridades que hubieren obtenido edificios de ex-conventos para objetos de utilidad pública los dediquen á otros usos que los espresamente designados en la Real orden de concesion.—Lo que traslado á V. S. para que con respecto á esa provincia tenga dicha Real orden el mas puntual cumplimiento, procediendo V. SS. desde luego á reclamar la devolucion al estado, de cualquier convento que se encuentre en el caso de no haberse ocupado precisamente con el objeto para que S. M. se dignó concederlo.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 24 de abril de 1839.—José Muñoz Maldonado.—Sres. Presidente y vocales de la Junta de enagenacion de conventos suprimidos de la provincia de Mallorca.

Ayuntamiento constitucional de Palma.

A solicitud de D. Rafael Oliver Pro. inventor de los carros de eje partido con llanda de regla y clavos embutidos, tuvo á bien la Escma. Diputacion provincial en favor de este nuevo invento, declarar á dichos carros exentos de la contribucion que pesa sobre los demas, y que se les permitiera entrar en esta ciudad por no causar los perjuicios que ocasionan los de rueda llena. En su consecuencia este ayuntamiento ha oficiado lo conveniente para que no se impida su entrada en esta ciudad, y que se inserte en el Boletin oficial para noticia de los interesados y demas efectos convenientes. Palma 13 de junio de 1839.—Bernardo Fuster de Salas.—Miguel Ignacio Manera, Srio.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Conclusion del pormenor de las fincas que pertenecieron á las religiosas de Constantinopla de Madrid, en el término de la villa de Vicálbaro.

Primera suerte.

Una tierra en la Torre y Junco Redondo; linda á oriente con tierra que labra Blas Perez, de 2 fan. 9 cel. y 22 est., en	280
Otra id. en las Cruces, camino viejo de Coslada; linda á poniente con tierra que labra Hilario Pinilla, de 3 fanegas 2 celemines y 18 estadales, en	802
Otra id. en el cerro de la Vaca; linda á oriente con tierra de Julian Sanz, de 2 fanegas 7 celemines y 6 estadales, en	649
Otra id. en Torre del Campo donde llaman los Bodigos; linda al norte con el camino de la Torre, de 2 fanegas 8 celemines y 11 estadales, en	538
Otra id. en los Casares; linda al norte con tierra de esta villa, de 5 fanegas 6 celemines y 25 estadales, en	1112
Otra id. en dicho sitio; linda á oriente con tierra de los herederos de Julian Sanz, de 2 fan. 2 celem. y 30 est., en	448
Otra id. Valdecarros, que antes eran dos; linda á oriente y mediodia con tierras del marques de Claramonte, de 15 fanegas 5 celemines y 28 estadales, en	2497
Otra id. en las Peñuelas Serradas; linda á oriente con tier-	

	255
ras del marques de Claramonte, de 9 fanegas 7 celemines y 28 estadales, en.	1158
Otra id. en dichas Peñuelas, que linda á oriente con tierra del marques de Claramonte, de 2 fanegas, en	240
Otra id. en las Peñuelas Gordas que sale á la Cañadilla, con la que linda á oriente, de 4 fanegas 5 celem. y 12 est., en.	533
Otra id. en el arroyo del Cañaberal; linda al norte con tierra de Donato Sevillano, de 9 celemines y 6 estadales, en.	143
Otra id. en dicho sitio, que linda al mediodia con tierra del curato de Ballecas, de una fanega 4 celem. y 31 est., en.	281

Segunda suerte.

Una tierra en el camino real donde dicen el Romillo; linda á oriente con tierra de D. Jacinto de Madrid y de Narciso Mocete, de 3 fanegas 6 celemines y 30 estadales, en.	893
Otra id. en el camino de Vicálvaro á Ballecas, con el cual linda á oriente, de 3 fanegas 7 celemines y 10 est., en.	902
Otra id. en el cerro de Almodóvar; linda por oriente con tierra del marques de Villatoya, de 10 fan. un cel. y 25 e., en.	2029
Otra id. en la Torre, donde llaman los Casares; linda al norte con tierra de esta villa, de una fanega 2 celemines y 16 estadales, en.	241
Otra id. en dicho sitio, que linda al norte con tierra de esta villa, de 3 fanegas 7 celemines y 16 estadales, en.	724
Otra id. en donde dicen los Huertos de la Torre; linda al mediodia con el arroyo de dicho sitio, de 2 fanegas 4 celemines y 14 estadales, en.	710
Otra id. en los Huertos; linda al norte con tierra de Donato Sevillano, de 8 celemines y 20 estadales, en.	215
Otra id. en los Carrascalejos; linda al mediodia con tierras del marques de Villatoya, de 4 fanegas 8 cel. y 10 est., en.	569
Otra id. en los Carabancheles, á la larga de la Cañada, con la cual linda al mediodia, de 7 fanegas y 3 celem., en.	1450
Otra id. en dicho sitio; linda al poniente con la vereda de Valdueros, de 4 fanegas 9 celemines y 28 estadales, en.	847
Otra id. en los Aguijones; linda al mediodia con el camino que de este pueblo va á Ribas, de 2 fanegas 9 celemines y 7 estadales, en	953
Otra id. en el arroyo del Cañaberal; que forma una es-	

cuadra; linda al oriente con tierra de herederos de Julian Sanz, de 2 fanegas 8 celemines y 24 estadales, en. . . . 545

Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n^o 414.

La junta de venta bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instrucción de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Aragon.

D. Bernardo Novella remató una casa en Zaragoza, calle de Barrioverde, n. 138, que fué del convento de S. Lorenzo, en. 13680

D. Monserrat Santanac remató la primera suerte de un campo-olivar, de un cahiz y 9 cuartales, en el término de la misma ciudad, que fué del convento del Cármen, en. . . . 7200

D. Raimundo Martinez remató una casa en idem, calle de la Platería, n. 24; que fué del convento de S. Lázaro, en. . . 42000

D. Isidro Pargada remató otra idem en idem, calle de san Cristóbal, número 77, que fué de idem, en. . . . 22500

El mismo Pargada remató otra idem en idem, calle de idem, número 66, que fué de idem, en. . . . 1000

D. Ramon García y Tomei remató un olivar de haber 2 arrobas, sito en la Almotilla, que fué del convento del Cármen, en. 2300

El mismo Tomei remató otro idem, de haber 2 arrobas, con 20 olivos en idem, que fué de idem, en. . . . 6600

D. Miguel del Cacho y Serena remató un campo de 2 cahices 2 cuartales y un almud, en Almozara, que fué de id., en. 4200

El mismo Cacho y Serena remató otro id., de un cahiz 1 1 cuartales y un almud en término de la ciudad que fué de id., en. 2500

El mismo Cacho remató otro id., de 2 cahices un cuartal y dos almudés, en Almozara, que fué de idem, en. . . . 3200

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.